

E

EADEM DISPOSITIO. Igual disposición.

EDICTUM. Edicto o cláusula edictal. En sentido amplio, la comunicación dirigida por un futuro magistrado antes de ocupar su cargo (cónsul, censor urbano, pretor peregrino, edil, curul, gobernador provincial, cuestor) dando a conocer las directrices que va a seguir en la administración de la justicia o gobernación; en un principio realizado oralmente y con posterioridad por escrito en tablas especiales denominadas *album*. Igualmente se denomina la notificación posterior del magistrado aclarando o ampliando su edicto. En sentido más estricto, cada una de las cláusulas del edicto de un magistrado judicial en las que se establecen las condiciones de las formulas y demás medidas pretorias.

EI INCUMBIT PROBATIO QUI DICIT, NON QUI NEGAT. La prueba incumbe a quien afirma, no a quien niega.

EMPTIO REI SPERATAE. Compra de cosa futura, todavía inexistente o simplemente indeterminada en el momento de la celebración del contrato; por ejemplo, la venta de la cosecha próxima.

EMPTIO SPEI. Compra de esperanza, compra de una probabilidad, no de una cosa futura, donde el objeto de la misma sea sólo una expectativa en el presente.

Emptio venditio - Et sequentia

EMPTIO VENDITIO. Compra-venta; contrato consensual, de buena fe, bilateral perfecto y a título oneroso, mediante el cual una persona, denominada vendedor, se obliga a transferir a otra, llamada comprador, la pacífica y definitiva posesión de una cosa o de un derecho, a cambio de una determinada cantidad de dinero, que constituye el precio.

ERGA OMNES. Contra todos, respecto de todos. Se aplica para calificar aquellos derechos cuyos efectos se producen en relación con todos.

ERRORE JURIS NOCET. En los casos siguientes, por ejemplo, no es admisible la alegación del error de derecho: heredero legítimo, he aceptado una sucesión pura y simplemente, y pido ser librado de mi aceptación porque ignoraba que el heredero fuese obligado a pagar las deudas de la sucesión *ultra vires hereditatis*. Yo demando la resolución de un contrato de compra-venta, porque siendo el vendedor, ignoraba que la ley me imponía la obligación de saneamiento. El sentido de la máxima *error juris nocet* es bien claro: al que pretende escapar de las consecuencias legales de un acto jurídico regular y válido; al que procura salvarse de un término vencido, alegando su ignorancia del derecho, le oponemos la regla *error juris nocet*.

ET AL. (ET ALII O ET ALIUS). Significa y otros. Se utiliza generalmente para no señalar a todos los autores cuando la obra o el artículo fue escrito por más de dos personas.

ET ALII Y otros; mediante la abreviatura *et al.* La Suprema Corte de los Estados Unidos de América lo aplica para caratular los expedientes e indicar que en el juicio hay más de un activo o pasivo sujeto procesal y también se aplica en las referencias bibliográficas a continuación de un nombre de persona, para indicar que la obra está escrita además por otras personas. Es erróneo usar : *et alia*, ya que significa "y otras cosas".

ET SEQUENTIA. Lo que sigue, lo siguiente; se halla referido a un texto. Se abrevia *et seq.* y el plural es *et sequentes*.

Ethos - Exceptio non adimpleti contractus

ETHOS. Credibilidad, honestidad.

EX HIPOTHESI Fuera de hipótesis.

EX INJURIA JUS NON ORITUR. De injurias o injusticias, no nace el derecho.

EX MALIS ELIGERE MINIMA OPORTET. Entre los males, hay que elegir los menores.

EX MALITIA NEMO COMODUM HABERE DEBET. De la malicia no debe sacarse ventaja; enuncia una regla que debe tenerse en cuenta el momento de valorar las conductas asumidas por las partes, ya sea en el litigio o el cumplimiento de un contrato.

EX NIHILO NIHIL FIT. Nada puede crearse de la nada.

EX NUNC. Desde ahora; se aplica cuando quiere aludirse a la irretroactividad de una norma.

EX PARI. De igual a igual.

EX POST FACTO. Posterior al hecho; aplicase a la garantía constitucional (artículo 14) del “juez natural” que prohíbe el juez *ex post facto*.

EX TUNC. Desde entonces; característica de las normas que tienen efecto retroactivo.

EXCEPTIO DECLARAT REGULAM. La excepción aclara la regla.

EXCEPTIO EST STRICTISSIMAE INTERPRETATIONIS. La excepción es de estrictísima interpretación.

EXCEPTIO METUS MIEDO. Excepción concedida frente a la acción de cualquiera que quiera exigir el cumplimiento de un acto o negocio jurídico por el que se hallare ligado el demandado y que hubiere sido realizado por miedo.

EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS. Excepción de contrato no cumplido; en materia contractual la *exceptio non adimpleti contractus* permite a una de las partes, frente al in-

Exceptio pacti conventi - Exceptio rei iudicatae vel in iudicium

cumplimiento de la otra con su prestación, a abstenerse, recíprocamente, de cumplir con la suya.

EXCEPTIO PACTI CONVENTI Excepción de pacto convenido concedida a favor del demandado frente al actor que interesa el cumplimiento de un contrato y basada en la existencia entre ambos de un pacto o convención carente de forma civil de obligar, que altera la situación jurídica existente entre ellos; por ejemplo, de no pedir, *exceptio pacti de non petendo*.

EXCEPTIO PROBAT REGULAM. La excepción prueba la regla; si se hacen ciertas excepciones en un documento, confirma que la regla es válida en todos los demás casos.

EXCEPTIO REI IN IUDICIUM DEDUCTAE. Excepción de cosa deducida en juicio, concedida al demandado para rechazar la acción del demandante en el supuesto de que la pretensión de éste hubiera sido con anterioridad formulada y concretada en una fórmula tras haber llegado ambas partes a un acuerdo.

EXCEPTIO REI IUDICATAE. Excepción de cosa juzgada que hace valer el demandado frente al demandante que ejercita nuevamente contra él una acción para un proceso, sobre un asunto juzgado con anterioridad con igual alcance.

EXCEPTIO REI IUDICATAE VEL IN IUDICIUM DEDUCTAE. Excepción de cosa juzgada y deducida en juicio que se concede al demandado que quiere hacer valer frente al demandante la autoridad de cosa juzgada de una sentencia anterior en el proceso que contra él se intenta, y al propio tiempo evitar que se alteren los términos del litigio tal como habían quedado con anterioridad fijados en la fórmula en el momento de la *litis contestatio*, en el procedimiento formulario.